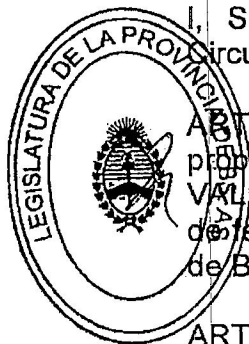


*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14694

*Artº 1º*. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la calle Las Heras 420 de la Ciudad y Partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, propiedad del señor Juan Bossart y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Manzana 12, parcela 6a, inscripto en la matrícula 56.084, Circunscripción I, Sección J, Manzana 12, parcela 8a, inscripto en la matrícula 56.083 y Circunscripción I, Sección J, Manzana 12, parcela 5, inscripto en la matrícula 56.086,.

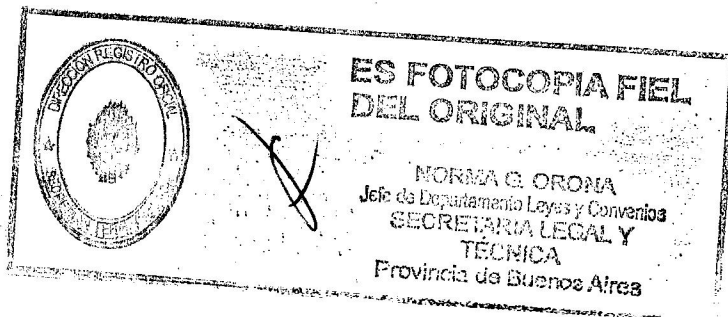


ARTÍCULO 2º. Los inmuebles citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "Asociación Civil VILLA VALDOCCO", cuyo número de matrícula es el 33462, Legajo 157434, por Resolución de fecha 02/12/2008 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, bajo el número de expediente 21209-87242/8/1.-

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4º El Organismo de Aplicación de la presente ley, el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago serán determinados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

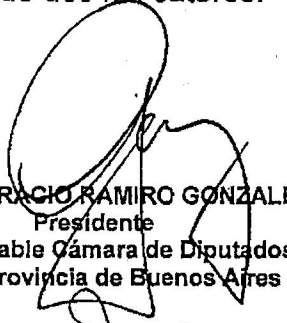


ARTÍCULO 6° Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

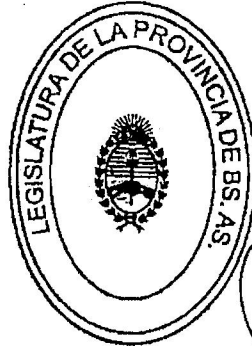
ARTÍCULO 7°. Exceptúese a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente ley.

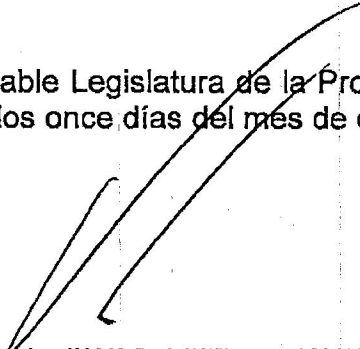
ARTÍCULO 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

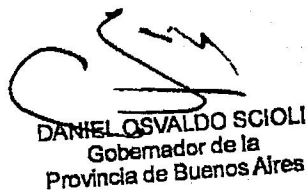
LA PLATA, 27 ENE 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO**  
37  
Nº .....



Dr. ALBERTO PÉREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

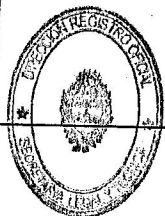


DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (14.694)



FEDERICO OCAMPO  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Provincia de Bs. As.



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA  
Jefe de Departamento Leyes y Convenios  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA  
Provincia de Buenos Aires